

11735

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1982

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 102,567 | 102,847 |
| 1 dólar canadiense | 83,345 | 83,678 |
| 1 franco francés | 17,101 | 17,162 |
| 1 libra esterlina | 184,220 | 185,134 |
| 1 libra irlandesa | 153,953 | 154,784 |
| 1 franco suizo | 52,306 | 52,582 |
| 100 francos belgas | 236,383 | 237,576 |
| 1 marco alemán | 44,547 | 44,766 |
| 100 liras italianas | 8,025 | 8,053 |
| 1 florin holandés | 40,055 | 40,243 |
| 1 corona sueca | 17,690 | 17,769 |
| 1 corona danesa | 13,080 | 13,133 |
| 1 corona noruega | 17,190 | 17,266 |
| 1 marco finlandés | 22,711 | 22,824 |
| 100 chelines austriacos | 631,375 | 635,446 |
| 100 escudos portugueses | 145,176 | 145,985 |
| 100 yens japoneses | 43,266 | 43,476 |

MINISTERIO DE CULTURA

11736

REAL DECRETO 1013/1982, de 5 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico Castillo de Doña Blanca, Puerto de Santa María (Cádiz).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas inició el día de diciembre de mil novecientos ochenta y uno expediente para la declaración de utilidad pública de la adquisición por parte del Estado de los terrenos en que se halla el yacimiento arqueológico denominado Castillo de Doña Blanca, Puerto de Santa María (Cádiz).

La Asesoría Jurídica del Departamento informó favorablemente tal declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, sobre excavaciones artísticas y científicas, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico Castillo de Doña Blanca, Puerto de Santa María (Cádiz), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites son los que se expresan en la parte dispositiva de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del Castillo de Doña Blanca, en el Puerto de Santa María (Cádiz), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que corresponden a la parcela número veintisiete del polígono dieciocho, de setenta y siete mil metros cuadrados de superficie.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11737

REAL DECRETO 1014/1982, de 5 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de la basílica hispano-visigoda «Santa Lucía», en Alcuéscar (Cáceres).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas inició el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno expediente para la declaración de utilidad pública de la

adquisición por parte del Estado de los terrenos en que se halla el yacimiento arqueológico de la basílica hispano-visigoda «Santa Lucía», en Alcuéscar (Cáceres).

La Asesoría jurídica del Departamento informó favorablemente tal declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, sobre excavaciones artísticas y científicas, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de la basílica hispano-visigoda «Santa Lucía», en Alcuéscar (Cáceres), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites son los que se expresan en la parte dispositiva de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la basílica hispano-visigoda de «Santa Lucía», en Alcuéscar (Cáceres), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que, según certificación catastral, corresponde a la parcela doscientos setenta y cinco del polígono setenta y siete, propiedad de doña Consolación Dueñas Vicario, cuyos linderos son: Norte, calleja y doña Consolación Dueñas Vicario; Este, camino del Trampal; Sur, herederos de don Dionisio Pavón Cáceres, herederos de don José Romero Moreno, herederos de don Francisco Bote Cáceres y molino, y Oeste, calleja.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11738

REAL DECRETO 1015/1982, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la «Casa de los Torrero», en la plaza de Santa Cruz, en Zaragoza.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, incoó expediente a favor de la «Casa de los Torrero», en la plaza de Santa Cruz, en Zaragoza, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho inmueble reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la «Casa de los Torrero», en la plaza de Santa Cruz, en Zaragoza.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11739

REAL DECRETO 1016/1982, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Calle, en Palencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Calle, en Palencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre

el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Calle, en Palencia.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11740 REAL DECRETO 1017/1982, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del siglo XVIII, de Vélez Benaudalla (Granada).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en trece de octubre de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial del siglo XVIII, de Vélez Benaudalla (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicha iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del siglo XVIII, de Vélez Benaudalla (Granada).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11741 REAL DECRETO 1018/1982, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Biblioteca y la Casa Museo de Menéndez Pelayo, en Santander (Cantabria).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la Biblioteca y la Casa Museo de Menéndez Pelayo, en Santander (Cantabria), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Biblioteca y la Casa Museo de Menéndez Pelayo, en Santander.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11742 REAL DECRETO 1019/1982, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de las Clarisas de Santa Cruz (actualmente edificio de la Tabacalera), en Santander (Cantabria).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos en trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor del convento de las Clarisas de Santa Cruz (actualmente edificio de la Tabacalera) en Santander (Cantabria) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que dicho convento reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de las Clarisas de Santa Cruz (actualmente edificio de la Tabacalera), en Santander (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

11743 RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de la Nava, en Navamorcuende (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de la Nava, en Navamorcuende (Toledo).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Navamorcuende que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrá llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, Javier Tuseil Gómez.

11744 RESOLUCION de 17 de febrero de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santiago de Benicalaf, en Benavites (Valencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,